

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00059-00

AUTO# 389

Santiago de Cali, marzo tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurado por SARA LUCIA GUTIERREZ JIMENEZ en contra de FAIBER HERNANDEZ VARGAS, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. No se indica cuáles son los gastos concretos del menor N.H.G.
- 2.-Debe aclarar las pretensiones primera y segunda de la demanda, ya que no se indica de manera clara y precisa, cual es el valor de la cuota que se pretende y cuota provisional, teniendo en cuenta para ello los gastos mensuales del menor NIKOLAS HERNANDEZ GUTIERREZ.
3. No se allegó la constancia de haber diligenciado la conciliación previa obligatoria, considerando que la demandante tiene conocimiento de un lugar de ubicación del demandado, además de precisarse que la solicitud de medidas cautelares es viable en el trámite de ejecución de una cuota alimentaria ya fijada.
4. Debe allegarse copia de la sentencia que se refiere a la paternidad del menor, con constancia de su inscripción en el registro.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. EFRAIN VASQUEZ AGUDELO como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ